



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



Centro de
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
del Estado de Guerrero

OPD CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, Y MATERIALES.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL PROGRAMA
“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN
PREJUDICIAL INDIVIDUAL POR VÍA REMOTA”

CONTRATO N°: CCL/DAF/DRFHyM/IED/004/2026.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de enero de 2026.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **MTRA. ANA KAREN LÓPEZ GARCÍA**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE OPD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y POR LA OTRA PARTE LA C. **SILOÉ DIAZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE SERVICIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA DEPENDENCIA”.

- A)** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de conflictos entre personas trabajadoras y patrones en los asuntos del orden local, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del 19 de abril del año dos mil veintidós.
- B)** Que la **Mtra. Ana Karen López García** en su carácter de encargada de la Dirección General de **El Centro de Conciliación Laboral**, cargo que consta mediante nombramiento de fecha treinta de julio del 2025, suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que en ejercicio de sus atribuciones conferidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracciones I y II de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, la representación legal de este Organismo recae en su Director General con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato a nombre de este Organismo, en las operaciones de adquisiciones, contratación de servicios y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles vigente en la materia.
- C)** Que entre sus objetivos primordiales se encuentra el ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General.



- D) Que para lograr sus objetivos y cumplir con sus diversas actividades de conciliación, es su voluntad celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales por tener la necesidad en forma transitoria de los servicios de un trabajador por tiempo determinado, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo que se va a prestar por ser de carácter eventual y estará adscrito en la Delegación Regional Chilpancingo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, desempeñando la función de servicios legales como **"AUXILIAR DE CONCILIACIÓN"** del Centro De Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.
- E) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número **CCL220419745** y para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en: **Avenida Ruffo Figueroa No. 24, Col. Burócratas, C.P. 39090, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.**
- F) Los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que deriven de la firma de este instrumento, se ejecutaran del programa de **"Implementación de Sistemas de Procedimientos de Conciliación Prejudicial Individual por Vía Remota"**, con cargo a **IED/2026 OF. DE AUT. SPDR, SPD. DGP. IED. 0089. 2026, Financiamiento Estatal consignados en el decreto número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026. Y con cargo a la partida 3311 "Servicios Legales, de contabilidad, auditoria y relacionados".**

II.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** bajo protesta de decir verdad:

1.- Ser de nacionalidad **mexicana**, llamarse **SILOÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, con registro federal de contribuyentes **DIHS97113HB9**. Que se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, que acredita sus estudios con cedula profesional que obra bajo el número **13118882**, del registro nacional de profesiones, así también cuenta con la experiencia y conocimientos para prestar el servicio requerido por el centro de conciliación laboral.

2.- Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, no se encuentra inhabilitada para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales, por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, así mismo que no es parte en algún juicio laboral en contra del centro de conciliación laboral del Estado de Guerrero y de ninguna otra dependencia o entidad de la administración pública estatal o federal.

3.- Que para los efectos del presente contrato se señala como domicilio ubicado en **CALLE FRANCISCO JAVIER MINA N.5, COL. CENTRO C.P. 39000, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.**

LAS PARTES DECLARAN:

PRIMERA. -LA **"DEPENDENCIA"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal manifestando ambos su consentimiento para obligarse y para suscribir el presente contrato.

SEGUNDA: Que la prestación de los servicios profesionales contratados es de naturaleza civil regulada por el código civil del Estado de Guerrero, y que el pago será conforme a honorarios en términos de la ley del impuesto sobre la renta.

TERCERA: Manifiestan las partes que están de acuerdo con las manifestaciones anteriores por lo que desean sujetarse libremente en este contrato al tenor de las cláusulas siguientes.



CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. -Manifiestan las partes que el objeto del presente contrato consiste en que la prestadora de servicios se obliga civilmente a prestar a la dependencia sus servicios profesionales independientes de servicios legales, para llevar a cabo las actividades de la dependencia tomando en consideración la legislación y la normatividad aplicable por lo que se obliga a realizar los servicios profesionales.

SEGUNDA: LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios que le solicite la "DEPENDENCIA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a la "DEPENDENCIA".

TERCERA: LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a la "dependencia", en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA: HONORARIOS. - LA "DEPENDENCIA" cubrirá la "prestadora de los servicios", por los servicios profesionales la cantidad bruta mensual de **\$10,660.00 (Diez Mil Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, mas **\$1,705.60 (Mil setecientos cinco Pesos 60/100 M.N.)**, que corresponde al 16% del impuesto al valor agregado trasladado (IVA), \$133.25 (Ciento treinta y tres pesos 25/100 M.N.), correspondiente al impuesto sobre la renta retenido (ISR), dando un total neto mensual de **\$12,232.35 (Doce Mil Doscientos treinta y dos Pesos 35/100 M.N.)**, el periodo de pago será de manera mensual del mes de enero a junio del 2026.

La Prestadora de Servicios está obligado como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el Capítulo 1, hacer un entero del IVA DEL 16%, en la fecha establecida por dicha Ley en el Artículo 32 Fracción VIII, la cual dice:

"Proporcional mensualmente a las Autoridades Fiscales, a través de los medio y formatos electrónicos que señale el servicio de administración tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto del Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago, dicha información se presentara, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información."

Dicho importe será pagado en función del número de días trabajados durante la vigencia de este contrato.

"La prestadora de servicios deberá presentar a la dependencia el correspondiente comprobante fiscal digital por internet (CFDI), y su representación, impreso y en medio electrónico, ambos de conformidad con los requisitos que marca el artículo 29 Y 29ª, del código fiscal de la federación, con los datos siguientes:

NOMBRE: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

DOMICILIO: Avenida Ruffo Figueroa No. 24, Col. Burócratas, C.P. 39090, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

RFC: CCL220419745



La prestadora de servicios está de acuerdo que la dependencia le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios la cantidad que resulte aplicable en los términos de lo previsto por la ley del impuesto sobre la renta por lo cual la dependencia le extenderá la constancia de retención correspondiente.

El pago de los servicios se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del respectivo mes, sin embargo, la prestadora de servicios acepta la espera de dichos pagos, sin constituir mora y sin reclamar resarcimientos, por dicha espera en los casos en que se atrase el pago por motivos de manejo, radicación o liberación de los recursos públicos a cargo de los cuales se realiza el cumplimiento de las obligaciones que la dependencia adquiere en este contrato.

“La prestadora de servicios, manifiesta su conformidad de que el pago de sus honorarios sea realizado mediante transferencia bancaria, obligándose a firmar los recibos correspondientes, que para tal efecto elabore la “dependencia”, así como acepta se le retenga el impuesto correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

QUINTA: LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán únicas.

SEXTA. VIGENCIA. - En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, el presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del 05 de enero al 30 de junio de 2026 por lo que el contrato termina a la fecha de su vencimiento, siendo obligatorio para la prestadora de servicios y voluntario para la dependencia, quien podrá darlo por terminado o rescindirlo en cualquier momento existiendo una falta grave para el centro de conciliación laboral.

SÉPTIMA: La prestadora de servicios no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a la dependencia, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o de la información que la dependencia le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, deslindándose la dependencia de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

DECIMA. - “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” comunicara a la dependencia, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DECIMA PRIMERA. - LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se ofrece a prestar sus servicios con puntualidad y eficiencia dentro del Estado en los diferentes lugares que sea necesario o fuera de este, en los casos que las



condiciones del servicio lo requieran cumpliendo con responsabilidad y esmero las comisiones que desempeñe, de las cuales la dependencia cubrirá todos los gastos, viáticos, que se generen de forma legítima por la prestación de estos servicios o por las actividades relacionadas directa o indirectamente a esta, fundamentando lo anterior en el Artículo 27 en la Fracción XI del Reglamento Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

DECIMA SEGUNDA. - LA PRESTADORA DE SERVICIOS", Está enterado de la responsabilidad de las actividades que desarrollara, por lo cual se ajustara a lo establecido en el presente contrato.

DECIMA TERCERA. LA DEPENDENCIA" designa al titular de la dirección de finanzas para recibir a su entera satisfacción los informes mensuales de las actividades desarrolladas por la prestadora, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DECIMA CUARTA. LA PRESTADORA DE SERVICIOS", estipula con la dependencia que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescindiré el contrato sin responsabilidad para la dependencia.

DECIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - LA DEPENDENCIA, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad, por cualquiera de las siguientes causas imputables la prestadora de servicios.

- A) Por prestar los servicios deficiente mente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- B) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por la dependencia;
- C) Por negarse a informar a la dependencia sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- D) Si la prestadora de servicios voluntariamente retrasa sin justificación, los servicios profesionales encomendados;
- E) Por la imposibilidad de la prestadora de servicios de prestar el servicio;
- F) Si la prestadora de servicios no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- G) Si, la prestadora de servicios no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a la dependencia en el plazo establecido.
- H) Cuando la prestadora de los servicios ejecute cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones de la dependencia.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato independientemente de lo señalado en la cláusula decima sexta, se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta, a favor de la dependencia.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula la DEPENDENCIA, comunicara por escrito la prestadora, el incumplimiento en que este haya incurrido para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.



Trascurrido el término señalado en el párrafo anterior la dependencia tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la prestadora de servicios, determinara de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicara por escrito la prestadora de servicios dicha determinación.

DECIMA SEXTA. -OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS, en la prestación de sus servicios profesionales la prestadora de servicios se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran.
- b) Presentar a la dependencia los informes de los servicios que realice durante la vigencia de este contrato.
- c) Abstener de divulgar o dar a conocer los datos y documentos que la dependencia le proporcione para las actividades que desarrolla.
- d) Desarrollar y ejecutar sus servicios profesionales independientes que se establece en la cláusula primera, con las características de calidad y precisión necesarias, aplicando al máximo los conocimientos profesionales y entera satisfacción de la dependencia.

Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del código civil, para el Estado de Guerrero vigente, como substanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios de ese incumplimiento.

DECIMA SÉPTIMA. - LA DEPENDENCIA en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la prestadora de servicios con 15 días naturales de anticipación, en todo caso la dependencia deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, la prestadora de servicios podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a la dependencia en el plazo señalado en el plazo que antecede, la DEPENDENCIA se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DECIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA PRESTADORA DE SERVICIOS. no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impida parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DECIMA NOVENA: LAS PARTES, estipulan que el presente contrato producto de la buena fe y que en el caso de conflicto derivado de la interpretación cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso, se estará en lo dispuesto por el código civil del Estado de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se someterán libremente a los tribunales de orden común del distrito judicial de los bravo, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. - "LA DEPENDENCIA", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de la PRESTADORA, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador, para efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas en las leyes aplicables.



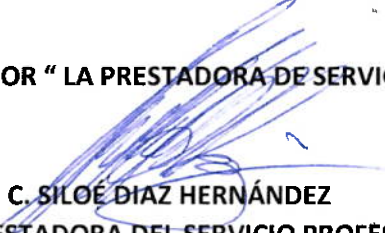
VIGÉSIMA PRIMERA. – “HORARIO”, la prestadora de servicios profesionales acuerda trabajar de manera regular de lunes a viernes en un horario comprendido de las 9:00 am a las 4:30 pm, la prestadora de servicios profesionales se compromete a cumplir con las horas de trabajo señaladas y realizar sus funciones de manera eficaz durante el horario establecido.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, se firma el mismo al calce y al margen, en todas sus fojas útiles, en dos ejemplares originales en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a 05 de enero de 2026.

POR “LA DEPENDENCIA”


MTRA. ANA KAREN LÓPEZ GARCÍA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
O.P.D. C.C.L.

POR “ LA PRESTADORA DE SERVICIOS”


C. SILOÉ DÍAZ HERNÁNDEZ
LA PRESTADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL

TESTIGOS


LIC. IRVIN AXEL LAGUNAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA OPD CCL.


LIC. ANAHÍ MORALES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE CONCILIADORES DE LA OPD CCL.